

V SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ISNA- 17 DE DICIEMBRE DE 2018

En la Sala de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho. Presentes: el Dr. Julio Óscar Robles Ticas, Viceministro de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, en su calidad de Presidente de esta Junta Directiva; la Lcda. Karla Ivonne Méndez Uceda, Gerente de Gestión y Desarrollo Curricular del Ministerio de Educación, en su calidad de Directora en funciones del referido ministerio, en sustitución de la Lcda. Liliam Sorto de Benavides; el Dr. Juan Antonio Morales Rodríguez, Técnico de la Unidad de Atención Integral a la Mujer, Niñez y Adolescencia del Ministerio de Salud, en su calidad de Director en funciones de dicho ministerio, en sustitución de la Dra. Marcela Guadalupe Hernández; la Lcda. Emilia Guadalupe Portal Solís, Procuradora Adjunta Especializada en Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República, en su calidad de Directora en funciones, en sustitución de Lcda. Cándida Dolores Parada de Acevedo; la Dra. Graciela Colunga Velásquez de García, en su calidad de Directora Propietaria de la Sociedad Civil por la Asociación Salvadoreña de Ayuda Humanitaria Pro- Vida; el Lcdo. José Antonio Calero Rivera, en su calidad de Director Propietario de la Sociedad Civil por la Fundación Educación y Cooperación; Don José Roberto Ortiz Capacho, en su calidad de Director Suplente de la Sociedad Civil por el Comité de Desarrollo Local del Municipio de Nahulingo y la Lcda. Elda Gladis Tobar Ortiz, Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en su calidad de Secretaria de esta Junta Directiva.

PUNTO UNO: Verificado que fue la existencia de quórum, de conformidad a lo establecido en el artículo 185 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se declara válidamente instalada la Quinta Sesión Extraordinaria de esta Junta Directiva correspondiente al año dos mil dieciocho y se procedió a la lectura de la agenda siguiente: 1. Establecimiento del quórum; 2. Aprobación de la agenda; 3. Prórroga de contratos; 4. Recurso de revisión LP-01/201-ISNA; 5. Convenio ISNA- PNC 2019; 6. Nombramiento de miembro propietario y suplente de la Comisión de Servicio Civil del ISNA; 7. Becas del Memorándum de Cooperación ISNA- WCI.

PUNTOS DOS: Aprobación de Agenda.

Habiéndose dado lectura a la agenda, el pleno emite el acuerdo siguiente:

Acuerdo N.º 1.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, después de revisar la propuesta de agenda elaborada por la Lcda. Tobar Ortiz, de conformidad a los artículos 185 y 189 letra c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, los miembros presentes **ACUERDAN:**

Aprobar la propuesta de agenda preparada por la Directora Ejecutiva, tal como queda establecida anteriormente, misma que ha sido del conocimiento del pleno a través de su lectura, de lo cual se entrega un ejemplar con su correspondiente material de apoyo para su desarrollo.

PUNTO TRES: Prórroga de contratos.

La Directora Presidenta solicita al Director Presidente que, para la exposición de este punto, le conceda la palabra al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ingeniero Andrés Norberto Gómez Alvarenga; por lo que el referido profesional manifiesta:

Acuerdo N.º 2.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, **CONSIDERANDO: I)** Que este Instituto suscribió con María del Rosario Medrano, el contrato de suministro de bienes N.º 03/2018, por el monto total de trescientos noventa mil seiscientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América ocho centavos (US\$390,638.08), para el suministro de frutas y verduras, para el plazo de doce meses, comprendido desde el día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; **II)** Que el contrato de suministro de bienes N.º 03/2018 relacionado en el romano anterior, se modificó mediante resolución modificativa número uno, en el sentido de aumentar y reducir las cantidades de productos, con un efecto final de reducción, correspondiente al cero punto noventa y cuatro por ciento (0.94%) del monto del mismo, equivalente a la cantidad de tres mil seiscientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América treinta y tres centavos (US\$3,665.33), consecuentemente, el monto total del contrato pasó a trescientos ochenta y seis mil novecientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América setenta y cinco centavos (US\$386,972.75); **III)** Que la Administradora del Contrato en comento, ha solicitado que se prorrogue por el plazo de doce meses, comprendidos desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; **IV)** Que esta Junta Directiva ha revisado la solicitud de la Administradora de Contrato, para ello, se ha tenido en cuenta lo regulado en el Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, referente a la prórroga de los contratos de suministro de bienes, observando que no se cumplen los requisitos que este establece; por lo que, de conformidad a los considerandos antes relacionados y con base en los artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 185 y 186, letra i) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, las y los miembros presentes **acuerdan: Denegar** la solicitud de la Administradora de Contrato, referente a la prórroga del contrato de suministro de bienes N.º 03/2018, suscrito entre este Instituto y la señora María del Rosario Medrano. Comuníquese.

PUNTO CUATRO: Recurso de revisión LP-01/201-ISNA.

ACUERDO N.º 6.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, **CONSIDERANDO: I)** Que mediante acuerdo número dos, emitido por esta Junta Directiva en el desarrollo de la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día trece de noviembre de dos mil dieciocho, se adjudicó el proceso de Licitación Pública número N.º LP-01/2019-ISNA: “Suministro y distribución de alimentos perecederos (Carne de res, carne de cerdo, pollo, lonja de pescado, huevos y lácteos) para centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2019” a **María Ángela León López (Tienda Sarita)**; así: **1) Lote “A”:** “Carne de Res”, ítems uno, dos, cuatro y cinco por un monto de **doscientos veintinueve mil doscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos cuarenta y cinco centavos (US\$ 229,272.45)**; **2) Lote “B”:** “Carne de cerdo”, por el monto de **ocho mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8,500.00)**; **3) Lote “C”:** “Pollo”, por el monto de **ciento cincuenta y tres mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 153,750.00)**; **4) Lote “D”:** “Lonja de Pescado”, por el monto de **cuarenta y un mil quinientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 41,565.00)**; **5) Lote “E”:** “Huevos”, por el monto de **cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40,000.00)** y **6) Lote “F”:** “Lácteos”, por el monto de **doscientos veintiún mil quinientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 221,580.00)**, haciendo un total, del monto a adjudicar, de **seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y cinco centavos (US\$694,667.45)**; y **b) declara desierto**, el ítem tres del Lote “A” “Carne de Res”; **II)** Que a las catorce horas veintitrés minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, la señora **Zoila Aydeé Ramírez de Campos**, conocida por **Zoila Haydeé Ramírez de Campos**, actuando en nombre y representación en su carácter de Administradora Única de la sociedad **Negocios Campos y Ramírez, Sociedad Anónima de Capital Variable** que se abrevia **NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V.**, sociedad oferente en la licitación pública N.º LP-01/2019-ISNA, presentó escrito, por medio del cual interpuso recurso de revisión en contra del acuerdo número dos emitido por esta Junta Directiva en el desarrollo de la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día trece de noviembre de dos mil dieciocho; **III)** Que mediante acuerdo número cinco emitido por esta Junta Directiva, durante el desarrollo de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la señora **Zoila Aydeé Ramírez de Campos**, conocida por **Zoila Haydeé Ramírez de Campos**, actuando en nombre y representación en su carácter de Administradora Única de la **Sociedad Negocios Campos y Ramírez, Sociedad Anónima de Capital Variable** que se abrevia **NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V.**, asimismo, se nombró a la Comisión Especial de Alto Nivel, y se mandó a oír a la señora **María Ángela León López (Tienda Sarita)**; **IV)** Que la señora **María Ángela León López**, propietaria de **(Tienda Sarita)**, por medio del licenciado **Rodolfo Enrique Saravia Pineda**, Apoderado General Judicial y Especial, presentó escrito, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día once de

diciembre de dos mil dieciocho, donde expuso sus argumentos, solicitó la ratificación y confirmación de la adjudicación hecha a su representada; **V)** Que se ha recibido el Informe de Recomendación, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por esta Junta Directiva, el cual fue recibido a las siete horas treinta minutos, del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, en la Dirección Ejecutiva, en el cual consta la revisión del expediente correspondiente al Proceso de Licitación Pública N.º LP-01/2019-ISNA: “Suministro y distribución de alimentos perecederos (Carne de res, carne de cerdo, pollo, lonja de pescado, huevos y lácteos) para centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2019”, así como, el escrito de interposición de recurso de revisión presentado por la señora **Zoila Aydeé Ramírez de Campos**, conocida por **Zoila Haydeé Ramírez de Campos**, actuando en nombre y representación en su carácter de Administradora Única de la sociedad Negocios Campos y Ramírez, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia **NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V.**, y el escrito presentado por el licenciado Rodolfo Enrique Saravia Pineda, en su calidad de Apoderado General Judicial y Especial de la señora María Ángela León López; **VI)** Que esta Junta Directiva, después de haber analizado el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, así como el recurso presentado por la señora por la señora **Zoila Aydeé Ramírez de Campos**, conocida por **Zoila Haydeé Ramírez de Campos**, actuando en nombre y representación en su carácter de Administradora Única de la Sociedad Negocios Campos y Ramírez, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia **NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V.**, colige: En cuanto al recurso presentado por la señora por la señora **Zoila Aydeé Ramírez de Campos**, conocida por **Zoila Haydeé Ramírez de Campos**, actuando en nombre y representación en su carácter de Administradora Única de la sociedad **NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V.**, **A): 1)** Referente a que **LAS BASES DE LICITACIÓN TIENEN UNA REDACCIÓN QUE FAVORECE A MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ (TIENDA SARITA), debido a que en la METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN TÉCNICA**, específicamente, en la EXPERIENCIA DEL OFERENTE EN EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO, **la recurrente manifiesta que: “...aquel ofertante que únicamente tiene experiencia en el ejercicio fiscal 2017, se evaluará sólo el segundo semestre de ese año y para el ofertante con contrato vigente durante el año 2018 se evaluará el primer semestre de dicho año”**, es así que, María Ángela León López (tienda sarita) presenta como parte de su experiencia el año 2017. En ese año, tuvo el CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No 05/2017, suscrito el nueve de enero 2017, aduciendo, que si tuvo un contrato de suministro por todo el año 2017, ¿por qué únicamente se tomó como parámetro la evaluación el segundo semestre del año 2017? ¿Por qué no se tomó todo el 2017?, relacionando que en el acta de evaluación de la Licitación Pública no. LP-01/2018-ISNA “Suministro y Distribución de Alimentos Perecederos (carne, pescado, pollo, huevo, lácteos y pan) para centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2018”, en la cual, en la página 2 aparecen pasajes en

los cuales se descalifica la oferta de Maria Ángela León López (tienda sarita) por incumplimientos en el contrato de suministro de bienes no 05/2017, incumplimientos que constan en un reporte de la administradora del contrato que abarca de enero a junio del año 2017, consecuentemente manifiestan que es evidente que las bases de licitación están favoreciendo a María Ángela León López (tienda sarita) al tomar como base para la experiencia el segundo semestre del año 2017, cuando en el primer semestre existe un claro reporte de incumplimiento que involucra incumplimientos gravísimos, implicando una grave violación a los principios básico de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; situación que el Apoderado General Judicial y Especial de la señora María Ángela León López, en su escrito, argumenta que: “... Esta apreciación propia de la recurrente, no expresa cual es la ilegalidad cometida por las autoridades del ISNA, ya que las bases de la presente licitación pública cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 44 de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública. Parece que CAMYRAM quiere unas bases de licitación donde solo ella pueda concursar sin tener competencia, lo cual si es ilegal, ya que por un lado constituiría una clausula discriminatoria y por el otro, no se cumpliría con los principios y valores que establece la LACAP en su artículo 1, relacionado con el artículo 3 de su reglamento, en el sentido que todas las instituciones del Estado deben crear LIBRE COMPETENCIA a efecto de propiciar la participación dinámica del mayor número de oferentes en igualdad de condiciones y la letra “B” numeral 2 de los lineamientos que las UACI deben considerar para la elaboración de bases de licitación, contenidos en la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica para el año 2018. Una vez el ISNA promovió el presente proceso de licitación pública, publicando en el periódico matutino “La Prensa Gráfica” y la página web “COMPRASAL”, ha sido transparente y otorga la oportunidad de participar en igualdad de condiciones, de tal manera que una vez leída las condiciones exigidas en las bases de licitación, los licitantes que deciden participar y ofertar, deben hacerlo cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos en las bases de licitación el cual de acuerdo al artículo 43 LACAP constituye el marco jurídico que regirá la contratación. Pero como una forma más contundente de ratificar lo expuesto, cito textualmente el inciso segundo del artículo 45 LACAP: “La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso” Esto significa que la ley considera que una vez presenta su oferta, el oferente consiente que acepta las condiciones establecidas en las bases de licitación y adicionalmente, CAMYRAM ha aceptado una declaración jurada donde el representante legal, en su calidad de oferente participante, bajo juramento declaro conocer y aceptar las bases de licitación, por ello resulta totalmente infundada el señalamiento de la recurrente, cuando claramente se aprecia que se ha cumplido con la LACAP y todo el tiempo ha tenido conocimiento de las condiciones y criterios de evaluación que rigen el proceso de licitación, lográndose participar en igualdad de condiciones, ya que el señalamiento además de infundado, no representa una ventaja para nadie y por el contrario ha

permitido la participación en igualdad de condiciones..”; tal y como lo menciona la Comisión Especial de Alto Nivel en su informe de recomendación, al haber revisado la información presentada en la oferta María Ángela León López, la presentada por la parte recurrente y las bases de licitación, se identificó que, en la SECCIÓN I – INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES, literal A-Generalidades, numeral 9 sobre la finalidad de los documentos dice: “... El objeto de estas Bases es definir las condiciones que regirán el desarrollo de la relación contractual y reflejan los niveles de capacidad técnica y administrativa que se espera del ofertante. Asimismo es entendido que el ofertante acepta todas las cláusulas contenidas en estas Bases y los documentos contractuales sin excepción, obligándose a cumplir estrictamente lo que en ellos se indica. En ningún caso tomará ventaja de errores u omisiones en los Documentos Contractuales. Si ningún Ofertante hiciera, por escrito, las consultas correspondientes o no presentare ninguna observación a las Bases, se presumirá de derecho que el ofertante, al presentar su oferta, conviene y acepta que sus documentos de oferta sean evaluados como los presentó, de conformidad a los parámetros de evaluación establecidos en las Bases. Transcurridos el plazo de presentación de consultas indicadas en el numeral 7, no se admitirá reclamo alguno”.....; además, el numeral 7 Aclaración de las Bases de Licitación, refiere que: “Todo Ofertante que requiera alguna aclaración sobre las Bases de Licitación podrá solicitarla por escrito hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de presentación de ofertas...”; en tal sentido, este punto carece de fundamento, al ser una presunción basada en criterios que fueron considerados en una licitación pública anterior, en la que se consideró como elemento de no adjudicación la evaluación del primer semestre del año 2017; además, el hecho de haber presentado su oferta el recurrente, da por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación, según el numeral 9 del literal A-Generalidades de la SECCIÓN I- INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES, relacionado con el inciso 2° del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); en todo caso, si dicha valoración expuesta por la recurrente, la hubiese considerado un vicio o error en las bases, esta no es la etapa procesal para proceso en la que se podría tomar ventaja de la situación, porque existió un periodo legalmente determinado por las bases para que se hubiera pronunciado al respecto; en cuanto a la violación de los principios de IGUALDAD e IMPARCIALIDAD, tampoco, se han inobservado en el marco de lo que establecen las bases; en ese sentido, la Comisión Especial de Alto Nivel y esta Junta Directiva con base en lo anterior y después de haber analizado la información presentada por la parte recurrente, la argumentación del licenciado Rodolfo Enrique Saravia Pineda, considera improcedente la petición de nulidad por parte de la NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V. en este punto, puesto que no se encontró señales en las Bases de Licitación del hecho consistente en favorecer a un oferente en particular por medio de estas, ni de haberse inobservado los principios de Imparcialidad, Igualdad ni el derecho de defensa y de no haber incumplimiento por parte de NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V., al artículo 158 romano III literal c) de la

LACAP, en vista de haber tenido a la vista y de forma lícita el del acuerdo N.º 2, emitido durante el desarrollo de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de esta Junta Directiva, celebrada el quince de noviembre de dos mil diecisiete; **2) Referente a Falsedad en la oferta de María Ángela León Lopez, la recurrente manifestó que:** “...Al revisar el expediente de la Licitación Pública LP-01/2019-ISNA se detectaron los hallazgos siguientes: En todos los lotes ofertados María Ángela de León Lopez (tienda sarita) incluyo en su oferta 4 Referencias de experiencia del periodo 2017-2018, extendidas por: 1) HOSPITAL NACIONAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA”, 2) HOSPITAL NACIONAL “SAN JUAN DE DIOS” DE SAN MIGUEL, 3) HOSPITAL NACIONAL “SAN JUAN DE DIOS” DE SANTA ANA. 4) INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, SERVICIOS DE APOYO. En el LOTE B CARNE DE CERDO, anexó 4 referencias de Hospitales (Hospital Neumológico, Hospital San Juan de Dios de San Miguel y del ISSS) pero ninguno de los 4 compró carne de cerdo en ese período. (FOLIOS 531, 532, 533, 534) del expediente de Licitación Pública No. LP-01/2019-ISNA. Según las bases de licitación obtenidas en COMPRASAL para esas licitaciones se evidencia que ninguno de esos cuatro hospitales (Hospital Neumológico, Hospital San Juan de Dios de San Miguel, Hospital San Juan de Dios de Santa Ana y del ISSS), solicitó Carne de Cerdo en sus licitaciones. Sin embargo, MARIA ANGELA DE LEON LOPEZ (TIENDA SARITA) incluyo referencias de este producto en esos nosocomios, con lo cual se comprueba que la experiencia es falsa. Anexo copia de bases de licitación de 4 lugares donde se comprueba que no están solicitando carne de cerdo (Anexo “A”, 21 páginas). En el LOTE D LONJA DE PESCADO, MARIA ANGELA DE LEON LOPEZ (TIENDA SARITA) anexó 4 referencias de Hospitales pero de esas en el Hospital de San Miguel (folio 487) en el año 2018 la lonja fue adjudicada a CAMYRAM, (anexo copia certificada del contrato 2018 adjudicado a CAMYRAM anexo “B”, 2 páginas). Y en el año 2017 se le adjudico la Lonja a MARIA ANGELA DE LEON LOPEZ (TIENDA SARITA) pero fue Filete de Tilapia (Anexo “B”, 10 páginas). Producto que no es el solicitado en el ISNA, pues solicitan LONJA DE PESCADO (boca colorada o mero). Además, en ISSS (folio 485) parte del 2017 y todo el 2018 le adjudicaron a CAMYRAM el producto lonja de pescado (anexo copia de contratos del ISSS de lonja adjudicada a CAMYRAM (el ISSS tiene en su poder los contratos originales) Anexo “C”, 4 páginas) y en el Hospital Saldaña en el año 2018 también a CAMYRAM se le adjudico dicho producto, (Anexo copia de contrato certificada Anexo “C”, 2 páginas). Con eso se comprueba que EXISTE FALSEDAD EN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR MARIA ANGELA DE LEON LOPEZ (TIENDA SARITA) pues se está agenciada experiencia que no ha tenido. Para que sobreabunde, MARIA ANGELA DE LEON LOPEZ (TIENDA SARITA) ha incluido referencia del HOSPITAL NACIONAL “SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL” (folio 468), siendo que en el año 2018 le fue adjudicado el producto huevo a CAMYRAM (anexo copia certificada de contrato de adjudicación de CAMYRAM de HOSPITAL NACIONAL “SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL”, Anexo “E”, 2 páginas).....; situación que el Apoderado General Judicial y Especial de la señora María Ángela León López, en su escrito de pronunciamiento,

argumenta que: “...En cuanto a la afirmación de falsedad en la oferta de mi representada, de los productos de CARNE DE CERDO y LONJA DE PESCADO, me permito aclararles que la recurrente no respalda su señalamiento, ya que adjunta copias de sus contrataciones y algunas páginas de bases de licitación pública obtenidas según ella, en la página web “COMPRASAL”. De conformidad con el artículo 39 LACAP, las formas de contratación regulados por la LACAP son: LICITACION O CONCURSO PUBLICO; LIBRE GESTION; CONTRATACION DIRECTA. La recurrente ha señalado únicamente una modalidad. Pero lo importante del caso es que no prueba nada, solo lanza señalamientos sin probarlos y de conformidad al artículo 319 del código procesal civil y mercantil no puede admitirse una prueba que resulte superflua, para lo cual cito textualmente el artículo: “No deberá admitirse aquella prueba que, según las reglas y criterios razonables, no sea idónea o resulte superflua para comprobar los hechos controvertidos”. Entonces de acuerdo al debido proceso, no es atendible la prueba aportada por la recurrente y es la obligada a probar lo que señala. Además los documentos presentados son incompletos, copias simples y sin el sello y firma de las instituciones...”; como lo menciona la Comisión Especial de Alto Nivel en su informe de recomendación, al haber revisado la información presentada en la oferta María Ángela León López y de la recurrente, así como, haber revisado las Bases de Licitación, en las que, en la SECCIÓN II. TÉRMINOS TÉCNICOS DE REFERENCIA, apartado SOBRE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, literal g) que dice: “El ISNA se reservará el derecho de investigar la documentación presentada por los oferentes y de realizar las consultas con instancias del Gobierno para verificar la veracidad de las mismas y de su solvencia legal”; se investigó mediante consultas hechas a través de nota enviada por correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2018 al señor Nery Sesibel Sánchez Cañas, jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Hospital San Juan de Dios de San Miguel; al licenciado José Enrique Espinoza Rivas, jefe de la UACI del Hospital San Juan de Dios Santa Ana; a la licenciada Alba Lorena Menjívar Rodríguez, jefa de Sección Compras por Licitación, Concurso y Contrataciones Directas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a la licenciada María Magdalena Cruz Ramos, jefa de la UACI del Hospital Nacional Dr. José Antonio Saldaña; en la cual se les dijo: “requiérase de su parte, nos informe y conste de forma documental la relación que ha existido con el proveedor **María Ángela León López (TIENDA SARITA)** durante los años 2017 y 2018, particularmente en el suministro de huevo, carne de cerdo y lonja de pescado”, de lo cual, como resultado se obtuvo la siguiente información: “El jefe de la UACI del Hospital San Juan de Dios de San Miguel, a través de nota de fecha 13 de diciembre del corriente, numerales 1, 2, 3 y 4, manifestó: “1) Que el proveedor Tienda Sarita (María Ángela León López) durante los años 2017 y 2018 ha mantenido una excelente relación comercial con nuestra institución...2) Los productos que recibimos son de excelente calidad, particularmente en relación a la calidad del huevo de gallina mediano, cartón de 30 unidades...3) Que la calidad de la lonja de pescado, este alimento ha sido de buena calidad, fresco y sus características organolépticas...4)

Que en relación a la carne de cerdo **no tenemos experiencia porque la institución no la compra...**; el jefe de la UACI del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, a través de nota de fecha 12 de diciembre del corriente, párrafos 4 y 5, manifestó: “...Se ha suscrito contrato No 09/2017 con María Angela León López, en el cual se contrató: - 72,000 Unidades de Huevo de gallina mediano, cartón 30 unidades – **Carne de cerdo, no se contrató – Lonja de pescado no se contrató...**Se ha suscrito contrato No 05/2018 con María Angela León López, en el cual se contrató: - 104,000 Unidades de Huevo de gallina mediano, cartón 30 unidades – **Carne de cerdo, no se contrató** – 3,600 unidades de Lonja de pescado”; la jefa de la Sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas del ISSS, a través de correo electrónico de fecha 12 de diciembre del corriente, expone información brindada por la licenciada Edith Gámez, Jefa Sección Monitoreo de Contratos y Proveedores, UACI-ISSS, lo siguiente: “Del requerimiento, le informo que se hizo la búsqueda en SAFISSS de contratos suscritos en el período 2017-2018 conforme los productos que detallan “huevo, carne de cerdo y lonja de pescado”, habiendo encontrado registros de contratos suscritos solo para la adquisición de “huevo”...**No se encontraron códigos contratados con dicho suministrante que contengan las palabras “carne de cerdo y lonja de pescado”** en su descripción”, a lo anterior, se le sumó lo expuesto previamente por **Laura M. Bernal Funes. Jefa Sección Alimentos y Dietas en correo de fecha 11 de diciembre de 2018**, hecho llegar a la comisión especial de alto nivel, por parte del doctor Juan Antonio Morales Rodríguez, Colaborador Técnico de la Unidad de Atención Integral a la Mujer, Niñez y Adolescencia del Viceministerio de Salud, quien, además, forma parte de los miembros de esta Junta Directiva, en dicho correo la licenciada Bernal expone: “... en relación a las cartas de referencia presentadas brindadas al proveedor María Ángela León Lopez (“Tienda Sarita”), que las referencias presentadas son iguales a las emitidas por mi persona...”, sigue diciendo: “...Para el caso del pollo (carne de pollo) se realizó una compra por fondo circulante durante el 2018. Por error involuntario **no verifique y firme las cartas de referencia...**”, “...El código de Lonja fue suministrado por Negocios CAMYRAN y no por María Ángela León”, “El código de Costilla de Cerdo es un código que si se adquiere por los centros del ISSS pero solamente es servido a Santa Ana y Sonsonate durante 2017 no hice aclaración quedando desierto para el 2018”; la jefa de la UACI del Hospital Nacional Dr. José Antonio Saldaña, licenciada María Magdalena Cruz Ramos en correo electrónico de fecha 14 de diciembre del corriente, expone: “...confirmando que la Empresa María Ángela León López, (Tienda Sarita) ha suministrado a través del Contrato N° 09/2017 CARNE DE RES, (POSTA NEGRA, POSTA GRANDE, ALETA EMPACADA POLLO, SALÓN, ANGELINA, SOLOMO CARNE MOLIDA POLLO. CONTRATO 10/2018 LOMJA DE PESCADO, CARNE DE RES POSTA NEGRA, POSTA GRANDE, ALETA EMPACADA, SALON, ANGELINA Y POLLO FRESCO”; en resumen la señora María Ángela León Lopez (Tienda Sarita) no suministró el producto “CERDO”, en ninguno de los hospitales de los cuales presentó referencias durante los años solicitados, asimismo, tampoco, suministró “LONJA DE PESCADO” durante el año dos mil diecisiete y dos mil

dieciocho al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ni no suministro “HUEVO” en el Hospital Nacional Dr. José Antonio Saldaña, durante los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; en ese sentido, la Comisión Especial de Alto Nivel y esta Junta Directiva con base en lo anterior y después de haber analizado la información presentada por la parte recurrente, la argumentación del licenciado Rodolfo Enrique Saravia Pineda, así como, las respuestas brindadas por las instituciones antes citadas, considera no darse por cumplido el requisito de “Experiencia de la empresa” para el LOTE “B”; “CARNE DE CERDO”, por lo que, a la evaluación de la señora María Ángela León López, procede quitarle los 12 puntos otorgados, dejándole 58 puntos, con lo cual no pasa a la evaluación económica conforme a las Bases de Licitación; pero, sí mantiene los puntos para el LOTE “LONJA DE PESCADO”, por existir un Informe del Administrador de Contrato que da fe de la experiencia del proveedor antes mencionado que le valida 12 puntos, siendo que la Comisión de Evaluación de Ofertas no especificó en su informe si consideró las referencias o el informe del Administrador del Contrato para calificar este criterio; finalmente, los hospitales San Juan de Dios de San Miguel y Santa Ana, así como el ISSS confirmaron haber adquirido huevos para los años 2017 y 2018; por lo que, conforme a las bases, éstas requieren “tres constancias de que han brindado servicio a empresas del sector público o privado”, consecuentemente, se mantienen los 12 puntos en el LOTE “E” HUEVO; **3) Referente a otras irregularidades encontradas: caso de “LONJA DE PESCADO”,** la recurrente manifestó: las fotos del producto no corresponde la lonja de boca colorada que era la solicitada si no a lonja de tilapia, lo cual revela la mala evaluación que en todo el caso ha favorecido a MARIA ANGELA DE LEON LOPEZ (TIENDA SARITA), situación que el Apoderado General Judicial y Especial de la señora María Ángela León López, en su escrito de pronunciamiento, argumenta que: “...En cuanto a la lonja de pescado, tampoco cumple, porque no tiene registro sanitario, ya que el que presenta corresponde a filete de tilapia marca Frezon origen china y la base pide boca colorada o Mero. También el análisis de lonja corresponde pescado Mero y no la oferta. No entendemos que con semejantes incumplimientos, pretenda que se le adjudique”; como lo menciona la Comisión Especial de Alto Nivel en su informe de recomendación, que al haber revisado la información presentada en la oferta de María Ángela León López y de la recurrente, así como, al revisar las Bases de Licitación, se determina que: “...Tanto la oferta de MARIA ANGELA DE LEON LOPEZ (TIENDA SARITA) y NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V., no presentan claramente cuál es la oferta de lonja de pescado que están haciendo al ISNA, lo cual solamente se logra identificar en los INFORMES DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS, en donde para la primera se logra identificar que su lonja de pescado sometida al análisis es LONJA DE PESCADO MERO. Y en el caso de CAMYRAM, dichos informes muestran LONJA DE MERO Y LONJA DE TILAPIA, siendo este último un producto no requerido en las Bases de Licitación. Pese a lo anterior, no impacta negativamente en la comprensión de que al menos ambos proveedores expusieron un documento que muestra la LONJA DE PESCADO MERO como parte de su oferta, lo que le da validez a la misma y le permitió evaluar sus

criterios técnicos; sin embargo, al revisar el criterio: **Certificado de Registro Sanitario con vigencia a la fecha de presentación de ofertas de los productos procesados en el país (emitido por el Ministerio de Salud de El Salvador)**, éste no fue presentado por ninguno de los oferentes citados anteriormente, presentando en su defecto cartas elaboradas por ellos mismos en donde consta que: “La LONJA DE PESCADO MERO que estoy ofertando no posee registro sanitario por ser un producto NO PROCESADO. Ya que es fresco de naturaleza” (TIENDA SARITA) y “...este producto por ser natural y no procesado no necesita registro sanitario...” (CAMYRAM).....”; en tal sentido incumplen el criterio antes mencionado, por tanto, la Comisión Especial de Alto Nivel y esta Junta Directiva con base en lo anterior y después de haber analizado la información presentada por la parte recurrente, la argumentación de el licenciado Rodolfo Enrique Saravia Pineda, considera procedente quitarle los 15 puntos adjudicados a la señora María Ángela León López y la sociedad Negocios CAMYRAM, S.A. de C.V., quedando ambos oferentes con 55 puntos en su oferta de LONJA DE PESCADO, consecuentemente, no alcanzaron el puntaje mínimo necesario para pasar a la evaluación económica. **4)** En cuanto, al caso **VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, el planteamiento del recurrente consiste en:** “..... En el LOTE E HUEVOS, MARIA ANGELA DE LEON LOPEZ (TIENDA SARITA) anexó nota (folio 473) donde aclara que NO posee camión para transporte de productos secos, y menciona que sólo tiene vehículos con refrigeración los cuales también utiliza para productos secos apagando el Thermo King. Pese a no cumplir con ese requerimiento, se le dio 15 puntos de la calificación sin presentar lo solicitado en las bases. Eso definitivamente incumple las bases de licitación las cuales no permiten ningún tipo de desviación en ese sentido. Además, el permiso de vehículo P-225112-2011 no está certificado por abogado, solo tiene los sellos pero no la firma del notario. (folio 472), y así fue aceptado; situación que el Apoderado General Judicial y Especial de la señora María Ángela León López, en su escrito de pronunciamiento, argumenta que: “...Lo correspondiente al camión para el transporte de productos secos y en especial el de huevos, la aclaración transparente de mi representada al externar que se utilizara un vehículo con refrigeración sin activar la refrigeración, no constituye un incumplimiento, ya que el transporte seco, es más, resulta superior al uso de transporte seco, y obviamente se transporta con mucho mas protección a la lluvia, polvo y al sufrimiento de algún daño en el transporte por el deterioro de algunas calles que se encuentren en mal estado. **Cabe hacer notar que recientemente mi representada ha obtenido la prorroga y aprobación del Ministerio de Salud del resto de vehículos para realizar transporte de alimento de ambas modalidades y que lamentablemente al momento de la presentación de ofertas aún no habían sido extendidos** (adjunto copia de los mismos). Por otro lado, la falta de firma por omisión del notario en la certificación es de naturaleza subsanable de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 26.2 de las bases de licitación que en lo pertinente textualmente establece: **“Se entenderá por documentación subsanable: Cualquier documento legal, antecedentes financieros, capacidad administrativa y**

técnica, exceptuando la garantía de mantenimiento de oferta.” **“Fotocopias certificadas en cualquiera de los documentos que así lo requieran.”** También los lineamientos definidos en el numeral 11 letra “B” de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el año 2018 que claramente definen los documentos que deben considerarse subsanables. Por lo tanto dicha circunstancia no constituye incumplimiento que merezca rechazo de la oferta del ítem de huevos de mi representada. Cabe hacer notar que para el ítem de Huevos, CAMYRAM no presenta vehículo de transporte en seco, no entendemos que nos señale y ella es la que no cumple. Así mismo, el análisis hecho a los huevos (lote # 3400617) se encuentra vencido desde antes de su presentación de oferta, ya que data del 12 de diciembre del 2017 es decir un año; como lo menciona la Comisión Especial de Alto Nivel en su informe de recomendación, que al haber revisado la información presentada en la oferta de María Ángela de León López y la presentada por la parte recurrente, además revisando las Bases de Licitación, en la cuales en el criterio 6° de la evaluación técnica establece lo siguiente: **“...Permiso Sanitario vigente de los vehículos para Transporte de Alimentos Secos y capacidad de carga (emitido por Ministerio de Salud de El Salvador)”**, el cual se pondera con 15 puntos; asimismo, el criterio 8° de la misma evaluación dice: **“...Permiso Sanitario vigente de los vehículos para Transporte de Alimentos Perecederos (T.A.P.) con sistema de refrigeración y capacidad de carga (emitido por Ministerio de Salud de El Salvador) y tiene también tiene una ponderación de 15 puntos.** Adicionalmente, las Bases de Licitación establecen en la SECCIÓN II. TÉRMINOS TÉCNICOS DE REFERENCIA, apartado SOBRE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL PRODUCTO, literal a): El oferente ganador deberá suministrar y distribuir los productos adjudicados, en el caso del LOTE “A” carne de res, LOTE “B” cerdo, LOTE “C” pollo, LOTE “D” lonja de pescado “E” Huevos y Lote “F” productos lácteos en vehículo para transporte de alimentos perecederos con sistema de refrigeración y para **los Lote “E” huevo en vehículo para transporte de alimentos secos, contando con permiso emitido por el Ministerio de Salud de El Salvador”**; en ese sentido, la Comisión Especial de Alto Nivel y esta Junta Directiva con base en lo anterior y después de haber analizado la información presentada por la parte recurrente, la argumentación de el licenciado Rodolfo Enrique Saravia Pineda, en su calidad de Apoderado General judicial y especial de la señora María Ángela de León López considera **quitarle los 15 puntos que se les otorgaron en este criterio en su evaluación técnica del LOTE HUEVOS**, consecuentemente, no obtuvieron el puntaje mínimo necesario establecido en las bases de licitación para pasar a la evaluación económica; **5) Referente a la EVALUACIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE AÑOS ANTERIORES Y FOLIO DE EXPEDIENTES. La recurrente realiza el planteamiento: “...Debe denunciarse que en el expediente no estaba incluida la evaluación de la Administradora de Contratos anteriores del ISNA sobre incumplimientos, nos la mostraron cuando ya habíamos terminado la revisión y solicitamos que quedara en acta, nos dijeron que no**

estaba en el expediente que revisamos porque son contratos anteriores van en los expedientes de esos contratos. Sin embargo, como hemos manifestado, esa evaluación es importante para dar una evaluación objetiva y apegada a los hechos, que no favorezca a MARIA ANGELA DE LEON LOPEZ (TIENDA SARITA)...”; situación sobre la que no se pronunció el Apoderado General judicial y especial la señora María Ángela León López; en ese sentido, la Comisión Especial de Alto Nivel y esta Junta Directiva con base en lo anterior considera improcedente que este documento esté archivado al expediente de la licitación pública LP-01/2019, puesto que no lo determinan así las bases y corresponde a información de procesos anteriores, tal como se lo pudo haber manifestado el representante de la UACI que estuvo presente en el proceso de revisión de expediente; y **6) Referente a la PRESENTACIÓN DE SOLVENCIAS POR PARTE DE MARIA ANGELA DE LEON LOPEZ (TIENDA SARITA), la recurrente realiza el siguiente planteamiento: “...Es interesante que pese a que la adjudicación no está firme, MARIA ANGELA DE LEON LOPEZ (TIENDA SARITA) ya presentó solvencias, lo cual, es muy curioso, pues no existe motivo para presentarlas si no se las han solicitado, salvo que se considere ya ganadora y que ella se considere con el favor de la institución, lo cual no podemos creer. Eso es preocupante pues las solvencias tienen una fecha de caducidad, que es posible que venza ante el trámite del recurso de revisión, vía judicial, denuncia a la Fiscalía General, etc. Por tanto, llama poderosamente la atención que ya se hayan presentado...”;** situación que el Apoderado General judicial y Especial de la señora María Ángela León López, en su escrito de pronunciamiento, argumenta que: “...Manejando insinuaciones para convertirse en circunstancias de ilegalidad, la mas triste y evidente es que el señalamiento que hace sobre mi representada en el sentido que cuestiona que una vez recibió la adjudicación presento la aceptación y solvencias vigentes. Donde está la ilegalidad de eso? Sabemos que de acuerdo a la ley, cuando existe la interposición de un recurso de revisión, el acto de contratación se suspende de tal suerte que pueden ocurrir dos cosas, o se ratifica o revoca la adjudicación, la ilegalidad estribaría si se procede a contratar sin resolver el recurso de revisión lo cual no ha ocurrido. En todo caso se está refiriendo únicamente al ítem de Huevos, Carne de Cerdo y Lonja de pescado. No puede entonces cuestionar, toda la licitaciones en si”; como lo menciona la Comisión Especial de Alto Nivel en su informe de recomendación, que desde el momento que la Junta Directiva adjudica la LP-01/2019, se le notificó a todas las personas oferentes, para que el que haya resultado ganador inicie a recopilar y presentar los documentos que se vencieron en el transcurso del proceso y que sean necesarios tenerlos actualizado para la firma del contrato; no obstante, dicha adjudicación es recurrible según el artículo setenta y seis de la LACAP; por tanto, la Comisión Especial de Alto Nivel y esta Junta Directiva considera que a pesar que la señora María Ángela León López presentó dicha documentación, esta no es vinculante porque la adjudicación no había quedado

firme de conformidad con el artículo setenta y siete de la LACAP; **B)** Que de conformidad a la evaluación de las ofertas, realizada por la Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación, y la cual se encuentra en el informe respectivo, se encontró que **NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V., no había presentado** registro sanitario de la carne de cerdo y que la autorización Zoosanitaria tenía un plazo de vigencia del “16 de agosto de 2018 al 14 de septiembre de 2018”, por lo que dicha autorización se encontraba vencida al momento de realizar la evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas; no obstante, el licenciado Rodolfo Enrique Saravia Pineda, en su calidad de Apoderado General judicial y especial de la señora María Ángela León López, en el escrito de pronunciamiento lo observó; en ese sentido, la Comisión Especial de Alto Nivel y esta Junta Directiva con base a la evaluación efectuada de conformidad al informe correspondiente, considera: **“...Certificado de Registro Sanitario con vigencia a la fecha de presentación de ofertas de los productos procesados en el país (emitido por el Ministerio de Salud de El Salvador)”**. Para el caso de NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V., se encontró en dicho criterio una nota de fecha 10 de octubre del corriente año (correlativo 253 del expediente) que dice en su segundo párrafo: ***“LOTE “B” CARNE DE CERDO: este producto es importado de Estados Unidos con quien se tienen acuerdo del TLC, por lo cual no tiene Registro en El Salvador”***. Para el caso de MARIA ANGELA DE LEON LOPEZ (TIENDA SARITA) se encontró en dicho criterio una nota de fecha 10 de octubre del corriente año (correlativo 547 del expediente) que dice en su segundo párrafo: ***“Con respecto al certificado de registro del MINSAL, exigido para el Lote “B” POSTA DE CERDO, este no puede extenderlo el MINSAL, y nuestro proveedor nos ha manifestado tal circunstancia aduciendo que no es necesario dicho registro”***; por tanto, la Comisión Especial de Alto Nivel y esta Junta Directiva, con base en lo anterior considera que tanto la señora María Ángela León López como la sociedad Negocios CAMYRAM, S.A. de C.V., no presentan CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO, consecuentemente, es procedente quitarles **los 10 puntos que se les otorgaron en este criterio para el LOTE CARNE DE CERDO, por ello, no obtuvieron el puntaje mínimo necesario establecido en las bases de licitación para pasar a la evaluación económica.** **C)** En cuanto a las consideraciones finales del informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, manifiestan: **1.** Que al revisar el expediente de la licitación LP 01/2019-ISNA y observar la oferta presentada por la señora MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ (TIENDA SARITA) y luego del proceso de investigación pertinente, se ha identificado incongruencias en las Certificaciones de Experiencia para los años 2017 y 2018 en el suministro de CARNE DE CERDO, LONJA DE PESCADO y HUEVOS, evidenciando que no suministró carne de cerdo ni huevo; **2.** Que se consultaron los precios de los Alimentos Perecederos para el año 2018, según contrato de Contratación Directa CD-01/2018-ISNA y contrato de licitación pública LP-01/2018-ISNA, ambos adjudicados a la sociedad NEGOCIOS CAMYRAM,

S.A. de C.V., los cuales permitieron identificar que los precios actuales son mayores a los precios ofertados por la sociedad NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. de C.V. para el año 2019, por lo que, no es viable recomendar la prórroga de dichos contratos por incrementar el costo y al tener en cuenta la disponibilidad presupuestaria para este rubro correspondiente al año dos mil diecinueve; **3.** Adicionalmente, y en atención al artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, se consultó la Unidad Financiera Institucional (UFI) y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el monto de la disponibilidad presupuestaria para la Licitación LP 01/2019-ISNA, según respuesta de la Unidad Financiera Institucional según oficio REF.DE-UFI/086/2018 que la disponibilidad total del año 2019 en el objeto específico 54101- PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS es de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICANOS (US\$1,754,680.00) y la UACI detalló que, luego de la adjudicación de los demás contratos de productos alimenticios por un monto de UN MILLÓN SESENTA MIL SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US\$1,060.006.43) queda un remanente de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CINCUENTA SIETE CENTAVOS (US\$694,673.57), para la licitación LP-01/2019; en este punto la Comisión Especial de Alto Nivel y esta Junta Directiva, considera: **1)** Que deberá revocarse la adjudicación hecha la señora María Ángela León López (Tienda Sarita) del proceso de Licitación Pública LP-01/2019 “Suministro y distribución de alimentos perecederos (Carne de res, carne de cerdo, pollo, lonja de pescado, huevos y lácteos) para centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2019”; **2.** Que no es viable la prórroga del contrato de suministro de Alimentos Perecederos para el año 2018, según contrato de Contratación Directa CD-01/2018-ISNA y contrato de licitación pública LP-01/2018-ISNA, ambos suscritos con la sociedad NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. de C.V., por incrementar el costo que no lograría cubrirse con la disponibilidad presupuestaria para el año 2019; **3.** Que se adjudique la licitación LP-01/2019 “Suministro y distribución de alimentos perecederos (Carne de res, carne de cerdo, pollo, lonja de pescado, huevos y lácteos) para centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2019”, conforme a la disponibilidad presupuestaria de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CINCUENTA SIETE CENTAVOS (US\$694,673.57); por otra parte, esta Junta Directiva, teniendo en cuenta que la población que se atiende en los diferentes centros de este Instituto está bajo medidas de protección administrativas o judiciales, así como, bajo medidas dictadas por los Tribunales de Menores y de Ejecución de Medidas al Menor, se le debe garantizar su derecho a

un nivel de vida digno y adecuado, que comprende alimentación nutritiva y balanceada, por consiguiente, es impostergable e ineludible realizar un proceso de adquisición por libre gestión, mientras se desarrolla el proceso de licitación pública en comento; por lo que, con base en lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 185 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, las y los miembros presentes **ACUERDAN: a) ADMITIR**, el escrito presentado por el licenciado Rodolfo Enrique Saravia Pineda, en su calidad de Apoderado General Judicial y Especial de la señora María Ángela León López, junto con la certificación notarial del Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas del día doce de diciembre de dos mil diecisiete, por la señora María Ángela León López a su favor, ante los oficios notariales de Paúl André Castellanos Schürmann; **b) TENER** por recibido el informe de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada; **c) REVOCAR**, el acuerdo número dos, emitido por esta Junta Directiva, durante la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el trece de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó a la señora María Ángela León López (Tienda Sarita), así: **Lote "A": "Carne de Res"**, ítems uno, dos, cuatro y cinco por el monto de **doscientos veintinueve mil doscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos cuarenta y cinco centavos (US\$229,272.45)**; **Lote "B": "Carne de cerdo"**, por el monto de **ocho mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8,500.00)**; **3) Lote "C": "Pollo"**, por **ciento cincuenta y tres mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 153,750.00)**; **4) Lote "D": "Lonja de Pescado"**, por un monto de **cuarenta y un mil quinientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 41,565.00)**; **5) Lote "E": "Huevos"**, por un monto de **cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40,000.00)** y **6) Lote "F": "Lácteos"**, por un monto de **doscientos veintiún mil quinientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 221,580.00)**, haciendo un total de **seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US\$694,667.45)**, correspondiente a la Licitación Pública número LP-01/2019-ISNA: "Suministro y distribución de alimentos perecederos (Carne de res, carne de cerdo, pollo, lonja de pescado, huevos y lácteos) para centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2019"; **d) DECLARAR DESIERTA**, el lote **"B" CARNE DE CERDO ítem uno; Lote "D" LONJA DE PESCADO ítem uno y Lote "E" HUEVO, ítem uno**, correspondiente a la Licitación Pública Número LP-01/2019-ISNA: "Suministro y distribución de alimentos perecederos (Carne de res, carne de cerdo, pollo, lonja de pescado, huevos y lácteos) para centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el

año 2019”; e) **ADJUDICAR**, hasta por el monto de SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA TREINTA Y CINCO CENTAVOS (US\$622,667.35), a la sociedad NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V., la Licitación Pública N.º LP-01/2019-ISNA “*Suministro y distribución de alimentos perecederos (carne de res, carne de cerdo, pollo, lonja de pescado, huevos y lácteos) para centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2019*”, así: **LOTE “A”: “CARNE DE RES”** ítems uno, dos, tres, cuatro y cinco, por el monto de doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco **dólares de los Estados Unidos de América cincuenta centavos (US\$249,465.00)**, equivalentes al detalle siguiente:

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario US\$	Total US\$
1	13,780	Libras	POSTA NEGRA: Temperatura: no congelada, Color: rojo brillante uniforme, Textura: Firme, al presionar el musculo recupera su forma original y húmeda, Olor: Ausencia de olor extraño, Empaque: Al vacío, intacto y limpio. Marca: Novaterra.	3.70	50,986.00
2	5,320	Libras	POSTA GRANDE: Temperatura: no congelada, Color: rojo brillante uniforme, Textura: Firme, al presionar el musculo recupera su forma original y húmeda, Olor: Ausencia de olor extraño, Empaque: Al vacío, intacto y limpio. Marca: Novaterra.	3.45	18,354.00
3	29,070	Libras	ANGELINA: Temperatura: no congelada, Color: rojo brillante uniforme, Textura: Firme, al presionar el musculo recupera su forma original y húmeda, Olor: Ausencia de olor extraño, Empaque: Al vacío, intacto y limpio. Marca Novaterra.	3.75	109,012.50
4	15,720	Libras	SALON: Temperatura: no congelada, Color: rojo brillante uniforme, Textura: Firme, al presionar el musculo recupera su forma original y húmeda, Olor: Ausencia de olor extraño, Empaque: Al vacío, intacto y	4.00	62,880.00

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario US\$	Total US\$
			limpio. Marca: Novaterra.		
5	2,225	Libras	SOLOMO: Temperatura: no congelada, Color: rojo brillante uniforme, Textura: Firme, al presionar el musculo recupera su forma original y húmeda, Olor: Ausencia de olor extraño, Empaque: Al vacío, intacto y limpio. Marca: Novaterra	3.70	8,232.50

LOTE "C": "POLLO" ítem uno; por el monto de ciento cincuenta y seis mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América treinta y cinco centavos (US\$156,250.35), equivalentes al detalle siguiente:

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario US\$	Total US\$
1	115,741	Libras	POLLO: Temperatura: Fresco., Color: Uniforme, sin manchas ni decoloración, Textura: Firme, al presionar el musculo recupera su forma original, muslos gruesos y redondeados piel lisa y tersa. Olor: Ausencia de olor extraño, peso mínimo de 3.5 libras por unidad. Empaque plástico resistente, acorde a las características del producto., Viñeta: Con fecha de producción, fecha de vencimiento y número de registro sanitario impresa. Marca: pollo Indio	1.35	156,250.35

LOTE "F": "LÁCTEOS" ítems uno, dos, tres y cuatro; por el monto de doscientos dieciséis mil novecientos cincuenta y dos **dólares de los Estados Unidos de América (US\$216,952.00)**, equivalentes al detalle siguiente:

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario US\$	Total US\$
1	21,760	Libra (450 a 460 gramos)	QUESO DURO BLANDO: de leche pasteurizada de vaca, presentación de 1 libra, con empaque plástico resistente al vacío, que no altere el sabor del producto, con fecha de producción, fecha de vencimiento y número de registro sanitario impresa. Marca: LA ISLA	3.60	78,336
2	22,970	Libra (450 a 460 gramos)	QUESO FRESCO: Suave de leche pasteurizada de vaca, empaque plástico al vacío que no altere el sabor del producto. Con fecha de producción, fecha de vencimiento y número de registro sanitario impreso. Marca: LA ISLA	2.60	59,722
3	14,680	Libra (450 a 460 gramos)	QUESILLO: Súper Especial, de primera calidad, de leche pasteurizada de vaca, para pupusas, rellenos y gratinar, presentación de 1 libra, con empaque plástico resistente y al vacío que no altere el sabor del producto, con fecha de producción, fecha de vencimiento y número de registro sanitario impresa. Marca: LA ISLA.	2.95	43,306
4	12,710	Botella de (750 ml)	CREMA: Fresca, 100 % Láctea, no sustituto, pasteurizada, empaque resistente que no altere el sabor del producto, con fecha de producción, fecha de vencimiento y número de registro sanitario impresa. Marca: LA ISLA.	2.80	35,588

y f) **AUTORIZAR**, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para realice el proceso de contratación de Libre Gestión, para adquirir los lotes “D” **LONJA DE PESCADO** y Lote “E” **HUEVO**. Notifíquese.

PUNTO CINCO: Convenio ISNA- PNC 2019.

Acuerdo N.º 7.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, **considerando:** I.- Que el Gerente Administrativo presentó la propuesta del “Convenio de Cooperación Interinstitucional de Seguridad entre el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y la Policía Nacional Civil de El Salvador (PNC) para el año dos mil diecinueve”, con el objetivo de garantizar la efectiva protección de las niñas, niños y adolescentes que se atienden en el marco de su desarrollo integral, a través del servicio de seguridad, el cual será extensivo al personal y patrimonio ubicado en las dependencias este Instituto, para el plazo de seis meses, comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve, que incluye a cuarenta supernumerarios y dos supervisores, por el monto de ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América treinta centavos (US\$155,859.30), tomando en cuenta que, dicho el plazo del convenio tiene como base la disponibilidad presupuestaría asignada para el próximo año; II.- Que esta Junta Directiva, teniendo en cuenta la importancia del servicio de seguridad en los diferentes centros y oficinas territoriales de este Instituto, para beneficio de la población que se atiende, del personal y la protección a los bienes muebles institucionales, considera procedente suscribir el convenio por el plazo de seis meses, asimismo, que es necesario identificar la fuente de financiamiento para cubrir el resto del año dos mil diecinueve; por lo que, con base en los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los artículos 179, 180, 181 y 185 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, las y los miembros presentes **ACUERDAN:** a) **Aprobar** el “Convenio de Cooperación Interinstitucional de Seguridad entre el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y la Policía Nacional Civil de El Salvador para el año dos mil diecinueve”, por el monto de **ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América treinta centavos (US\$155,859.30)**, para el plazo de seis meses comprendidos desde el uno de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve, que incluye a cuarenta supernumerarios y dos supervisores; b) **Designar** a la Directora Ejecutiva de este Instituto, licenciada Elda Gladis Tobar Ortiz, para la suscripción del convenio relacionado en la letra anterior; y c) **Encomendar** al Gerente Administrativo que realice las gestiones pertinentes para identificar la fuente de financiamiento necesaria para cubrir los seis meses restantes de dos mil diecinueve. Comuníquese.

PUNTO SEIS: Nombramiento de miembro propietario y suplente de la Comisión de Servicio Civil del ISNA.

PUNTO SIETE: Becas del Memorándum de Cooperación ISNA- WCI.

Acuerdo N.º 9.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, **considerando: I.-** Que la Directora Ejecutiva ha informado que recibió una nota de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, suscrita por la Directora de País de Whole Child International, Doña Sonia Silva Urrutia, en la cual, comunica que, de conformidad con el numeral x, de la letra A) de la cláusula cuatro: compromisos de las partes, del “Memorándum de Cooperación entre el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Whole Child International, Organización no Gubernamental sin Fines de Lucro, para desarrollar el proyecto para la protección y calidad de cuidado de la Niñez”, realizó el proceso de selección para el otorgamiento de dos becas por el plazo de dos años contados a partir del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en el que ha tenido en cuenta el perfil y el tipo de formación para el diseño e implementación de procesos formativos, uso de los instrumentos de evaluación y otras acciones vinculadas al proyecto, consecuentemente, informa que las empleadas seleccionadas son Hazzel Esperanza Romero Barrera, Técnica de la Escuela de Formación de la Subdirección de Programas para Prevención y Promoción de Derechos y Lorena Patricia Santos Sánchez, Técnica Administrativa de la Subdirección de Programas para Protección de Derechos; en el referido memorándum, la cláusula cuatro: compromisos de las partes, letra B), numeral ix, establece que se solicitará ante esta Junta Directiva la autorización de beca para el personal seleccionado por Whole Child International; **II.-** Que esta Junta Directiva ha revisado el “Memorándum de Cooperación entre el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Whole Child International, Organización no Gubernamental sin Fines de Lucro, para desarrollar el proyecto para la protección y calidad de cuidado de la Niñez”, específicamente, las cláusulas correspondientes a los compromisos institucionales, asimismo, que con la beca se formará al personal en diseño e implementación de procesos formativos y uso de la herramienta “WCI-QCUALS” que sirve para la evaluación de la calidad del cuidado de la población que se atiende en los Centros de Acogimiento y Centros de Desarrollo Integral de este Instituto; por ello, es procedente conceder licencia sin goce sueldo y suscribir los documentos de compromiso y garantía correspondientes; por lo que, de conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en la cláusula 16 del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y el Sindicato de los Trabajadores del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; los artículos 145 numeral 2 de las Disposiciones Generales de Presupuestos; 185 y 186 letra i) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las y los miembros presentes, por unanimidad, **ACUERDAN: a) CONCEDER** licencia sin goce de sueldo a

las licenciadas Hazzel Esperanza Romero Barrera, Técnica de la Escuela de Formación de la Subdirección de Programas para Prevención y Promoción de Derechos y Lorena Patricia Santos Sánchez, Técnica Administrativa de la Subdirección de Programas para Protección de Derechos, para que atienda la beca otorgada por Whole Child International como parte del “Memorándum de Cooperación entre el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Whole Child International, Organización no Gubernamental sin Fines de Lucro, para desarrollar el proyecto para la protección y calidad de cuidado de la Niñez”; la cual se realizará del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; y **b) REQUERIR** a las licenciadas Hazzel Esperanza Romero Barrera y Lorena Patricia Santos Sánchez, que suscriban el Contrato de Compromisos y Derechos, estableciendo como una de las obligaciones, que después de concluido el plazo de la beca, deberá laborar para este Instituto por el periodo de cuatro años y, además, emitir una letra de cambio sin protesto a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, por el monto de veintiocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$28,800.00), que se hará efectiva en el caso que incumplan con la obligación de laborar para este Instituto por el lapso de cuatro año antes citados. Comuníquese.

Agotada la agenda, finaliza esta sesión a las diez horas y, para constancia del contenido de esta acta y los acuerdos alcanzados, firmamos.

Dr. Julio Óscar Robles Ticas
Director Presidente

Lcda. Karla Ivonne Méndez Uceda
Directora en funciones
Ministerio de Educación

Dr. Juan Antonio Morales Rodríguez
Director en funciones
Ministerio de Salud

Lcda. Emilia Guadalupe Portal Solís
Directora en funciones
Procuraduría General de la República

Dra. Graciela Colunga Velásquez de García
Directora propietaria de la Sociedad Civil
Asociación Salvadoreña de Ayuda
Humanitaria Pro- Vida

Lcdo. José Antonio Calero Rivera
Director propietario de la Sociedad Civil
Fundación Educación y Cooperación

Don José Roberto Ortiz Capacho
Director suplente de la Sociedad Civil
Comité de Desarrollo Local del Municipio
de Nahulingo

Elda Gladis Tobar Ortiz
Directora Ejecutiva

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información Pública y 46, 53 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de las firmas.